EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA - CALDAS.

CONTRATO No.	=	**309 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	=	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE	=	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA-CALDAS ESE**
CONTRATISTA	=	**GLADIS VALENCIA CASTAÑO**
CC	=	**69.006.613 DE MOCOA**
VALOR	=	**$4.000.000**
FECHA	=	**DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA E.S.E**, en su condición Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024 emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará **ESE HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, la señora **GLADIS VALENCIA CASTAÑO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No **69.006.613** de Mocoa, abogado en ejercicio, especialista en derecho administrativo, con experiencia en entidades hospitalarias y manejo de los tramites que contiene el objeto contractual, quien actúa en nombre propio, y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: **1) ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN**: a) Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entró a regir a partir del primero (1 º) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. c) Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. d) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. e) Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que en su numeral 2 establece: El objeto debe ser la

prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. g) Que, según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de las Empresas Sociales del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, frente a la cual procede la modalidad de contratación directa. h) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por las cláusulas que a continuación se estipulan: **CLÁUSULAS: PRIMERA**: **OBJETO:** El contratista se obliga para con el Hospital San José de Neira (Caldas) a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales para asumir la representación judicial, extra judicial y la defensa jurídica de la ESE, así como brindar acompañamiento a los funcionarios de la ESE sobre los asuntos relacionados con cuotas partes, bonos pensionales y CETIL. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones del contratista **A) Generales**. 1. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegaré a tener conocimiento en cumplimiento de las obligaciones asignadas. 2. Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de la ESE durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. 3. Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades y la factura, la certificación de pago de seguridad social. 4. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos de los procesos a su cargo. 5. Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto u hecho, informando inmediatamente a la ESE y demás autoridades competentes. 7. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la ESE. **B) Especificas:** 1). Brindar asesoría jurídica de forma personal, virtual o telefónica en todo lo relacionado con las acciones judiciales y extrajudiciales que adelante la ESE. 2). Asesorar y apoyar al grupo jurídico de la ESE en cumplimiento de la función asignada en la estrategia de defensa jurídica de los procesos judiciales y extrajudiciales, presentando recomendaciones jurídicas.3). Contestación o radicación de acciones de tutela y derechos de petición cuando sea requerido por la ESE. 4). Representar judicial y extra judicialmente a la ESE en los procesos que le sean asignados por la supervisora del contrato. 5). Emitir conceptos que le sean solicitados de forma verbal y/o escrita respecto a los asuntos sobre los cuales haya que fijarse una

posición jurídica. 6). Asesorar y recomendar jurídicamente la solución de las distintas controversias, recursos y demás solicitudes que se presenten en relación con las acciones judiciales y extrajudiciales en los que es parte la ESE. 7). Asistir a las reuniones, diligencias judiciales y audiencias en cumplimiento del objeto contractual. 8). Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotización al sistema de seguridad social integral. 9). Presentar mensualmente a la E.S.E informes escritos sobre las actividades desarrolladas. 10). Acompañamiento permanente a las diferentes dependencias de la ESE en materia de consultas jurídicas. 11). Actualización normativa y jurisprudencial de manera semestral en la materia a su cargo para el manejo de la entidad. 12). Asesoría y acompañamiento a los funcionarios de la ESE sobre los asuntos relacionados con cuotas partes, bono pensionales y CETIL, así como las respuestas a las AFP y tutelas al respecto. 13) Atender y solucionar las objeciones presentadas por el supervisor designado por la ESE relacionado con la calidad y oportunidad de los servicios contratados 14) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su conformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del contratante, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. 1) Pagar, en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. 2) Suministrar toda la información que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato. 3) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato, y el cumplimiento de las obligaciones. 4) Aprobar y expedir la constancia de recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas o en relación con la ejecución del contrato **CUARTO**: **VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000),** los cuales se cancelarán mes vencido, una vez presentado el informe de actividades y constancia suscrita por el supervisor, en la cual señalará que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones. **QUINTO: TÉRMINO DE EJECUCIÓN**. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el 01 de septiembre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026. **SEXTO: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La E.S.E. Hospital San José de Ne Caldas, se obliga a reservar el valor señalado en el presente contrato, que será tomado del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **SÉPTIMO: GARANTÍAS.** Para el presente contrato no es requisito pactar garantías toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades suscrito por el supervisor. **OCTAVO: INDEMNIDAD**. Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones **NOVENO: SUPERVISIÓN.** La E.S.E. Hospital san José de Neira - Caldas, a través de la Gerente, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar a la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas respecto a las demoras o

incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. 4. Realizar el acta de inicio 5. Proyectar el acta de liquidación. 6. Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMO: CESIÓN**. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **DÉCIMO PRIMERO: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúen los pagos, que por su propia cuenta y riesgo se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral. **DÉCIMO SEGUNDO: MULTAS**. Facultad de imponer multas así: 1. Cumplimiento del contrato en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al mismo, contado a partir de su perfeccionamiento. 2. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos los documentos necesarios para la legalización de este se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 3. Por incumplimientos de las obligaciones de seguridad social integra: de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendarios transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa o verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de seguridad Social en salud se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y garantía. 4. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplidas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1x1000) del valor contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente a la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DÉCIMA TERCERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y las previstas en la ley 1150 del 2007 DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Hacen parte Integral del presente contrato los siguientes documentos cuya presentación a

cabalidad será condición para que proceda la ejecución y los pagos que de los mismos se deriven 1. Estudio de conveniencia y oportunidad 2- Certificado de disponibilidad presupuestal 3. Certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios y de no responsabilidad fiscal 4-copia mes a mes de las autoliquidaciones pertinente que acrediten que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con sistema de seguridad social integral en salud y pensión 5- Hacen igualmente parte de este Instrumento. todos los documentos de supervisen e Informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del tiempo del contrato **DECIMA QUINTA**. EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los benes y documentos por el usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales. será mediante: inventario individual comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA** Las partes acuerdan en caso de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad. **DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el municipio de Neira (caldas) como domicilio contractual. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de este por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuesta

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación las partes proceden a firmarlo en Neira Caldas a los 01 días de septiembre de 2026 para los fines legales pertinentes.

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José de Neira

GLADIS VALENCIA CASTAÑO
CC 69.006.613
CONTRATISTA

FIRMA EL SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO:

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Supervisora